



TRAMITADO

REF: DEJA SIN EFECTO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 5816, LICITADO EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA, READJUDICÁNDOLO AL ORGANISMO COLABORADOR QUE INDICA, RESPECTO DEL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES, MODALIDADES: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS CON INTERVENCIÓN RESIDENCIAL (REM-PER), RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MADRES ADOLESCENTES CON PROGRAMA DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO DE INTERVENCIÓN RESIDENCIAL (RMA-PER), RESIDENCIAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES GRAVEMENTE VULNERADOS EN SUS DERECHOS, CON DISCAPACIDADES SEVERAS O PROFUNDAS Y SITUACIÓN DE ALTA DEPENDENCIA CON PROGRAMA DE ATENCIÓN RESIDENCIAL ESPECIALIZADA Y PROGRAMA ESPECIALIZADO EN DISCAPACIDAD (RDS-PRE- PRD) Y RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA PRIMERA INFANCIA (LACTANTES Y PREESCOLARES) CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO ADOSADO (RLP-PER), PARA LA RED DE COLABORADORES ACREDITADOS DEL SENAME

RES. EXENTA N° 1219

SANTIAGO,

21 ABR 2020

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 11º y 12º N°s 13 y 14 del Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017, 307, de 2018 y 370, de 2019; en la Ley N° 20.032, que establece sistema de atención a la niñez y adolescencia a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en la Ley N° 21.140; la Ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público para el año 2020; en las Resoluciones Exentas de la Dirección Nacional del SENAME N°s 373, 1043 y 1092, ambas de 2020; y, lo establecido en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º** Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado, cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar, supervisar y fiscalizar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º** Que, la Ley N° 20.032 y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos N°s 208, de 2007, 1097, de 2009, 105 de 2012, 608 y 806, ambos de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.

- 3º** Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones para las Líneas de Acción contempladas en los artículos 3º y 4º de la Ley N° 20.032, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo a lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25º de la referida ley, en relación con el artículo 11º de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y sus posteriores modificaciones.
- 4º** Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N° 373, de 06 de febrero de 2020, este Servicio autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias Especiales de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS-PRE- PRD) y Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), de conformidad con la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 06 de febrero de 2020.
- 5º** Que, de acuerdo a la anterior, el certamen individualizado en el considerando precedente, se rigió por lo dispuesto en la Resolución Exenta del SENAME N° 373, de 06 de febrero de 2020, que contiene los requerimientos administrativos generales, técnicos y anexos, que se le exigieron a los organismos colaboradores que presentaron propuestas.
- 6º** Que, las propuestas declaradas admisibles, fueron evaluadas técnicamente en el nivel regional, constituyéndose Comisiones Evaluadoras Regionales, las que, para proceder a evaluar, aplicaron la pauta de evaluación, correspondiente a la línea de acción licitada.
- 7º** Que, de acuerdo a lo anterior, debe señalarse que, para el código 5816, licitado en la Región de la Araucanía, se presentaron las propuestas de los siguientes organismos colaboradores, que fueron declaradas admisibles por la Comisión de Apertura Regional: Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores y Corporación Privada de Desarrollo Social IX Región, CORPRIX.
- 8º** Que, en este contexto, la Comisión de Evaluación constituida en la Región de la Araucanía, propuso a esta autoridad, adjudicar el código 5816, al organismo colaborador acreditado, Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, por cuanto, fue la propuesta que obtuvo el mayor puntaje de evaluación, obteniendo un resultado de 3,530, y dio cumplimiento a los requisitos de adjudicación establecidos en las bases de licitación.
- 9º** Que, conforme a lo anteriormente expuesto, este Servicio procedió a dictar la Resolución Exenta N° 1043, de 30 de marzo de 2020, adjudicándole el código 5816, al organismo colaborador acreditado Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores.
- 10º** Que, para estos efectos, debe indicarse que, mediante la Resolución Exenta N° 1092, de 06 de abril de 2020, este Servicio procedió a modificar por razones de fuerza mayor, en los términos que en dicho acto se indican, el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", numeral onceavo "Convenios", letras a) y b), de las Bases Administrativas, que rigieron el Primer Concurso Público de proyectos ya individualizado, con la finalidad de aumentar los plazos establecidos en los referidos apartados.
- 11º** Que, sin perjuicio de lo expuesto en el considerando noveno de este acto, es menester señalar que, mediante las Cartas N°s 01/2020, de 07 de abril de 2020 y 02/2020, de 13 de abril de 2020, remitidas mediante correo electrónico a la Dirección Regional de SENAME de la Región de la Araucanía, la Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, informa su voluntad de desistirse respecto de la suscripción del convenio, relativo al código 5816, del Primer Concurso Público de proyectos, atendidas las razones que expone en los citados documentos, y que dice relación particularmente, con la imposibilidad de continuar con la tramitación del

presente proceso y ejecución del convenio; atendida la situación de fuerza mayor que afecta actualmente al país, con motivo de la pandemia global producida por el COVID - 19. Lo anterior, se confirma por la entidad, pese a la ampliación de plazos dispuesta por este Servicio, mediante la Resolución Exenta N°1092, de 06 de abril de 2020, y de la cual, la entidad tiene conocimiento según lo informado en su carta de desistimiento.

12°Que, al respecto, las bases administrativas que rigieron el Primer Concurso Público de Proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias de Protección para Madres Adolescentes con Programa de Protección Especializado de Intervención Residencial (RMA-PER), Residencias Especiales de Protección para niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, con discapacidades severas o profundas y situación de alta dependencia con programa de atención residencial especializada y Programa Especializado en Discapacidad (RDS- PRE- PRD) y Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER), establecieron en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra b) "De la suscripción", párrafo final, lo siguiente: *"Se entenderá que si el adjudicatario no firma el convenio, por cuanto no acredita el cumplimiento de lo exigido en lo relativo a Recursos Humanos y Recursos Materiales antes de la fecha de suscripción del convenio, o le afecta la inhabilidad contemplada en el inciso final del artículo 3° de la Ley N° 20.032, o por cualquier otra causa, se desiste de la ejecución del proyecto, SENAME procederá, si así lo estima pertinente, a adjudicar al siguiente proyecto mejor evaluado, según el informe emitido por la "Comisión Evaluadora", o rechazar todos los restantes, mediante la dictación de los correspondientes actos administrativos, que cumpla con dichos requerimientos. En caso de ser adjudicado el siguiente proyecto mejor evaluado, se aplicarán los plazos y condiciones previstos en los literales a) y b) precedentes".*

13°Que, a su turno, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42° de la ley N° 19.880, *"Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos",* pudiendo realizarse tanto el desistimiento como la renuncia, por cualquier medio que permita su constancia.

14°Que, al renunciar a su derecho el colaborador acreditado adjudicado, Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, de suscribir el convenio asociado al código 5816, relativo al Primer Concurso Público de proyectos, este Servicio se encuentra facultado para proceder a readjudicar el citado código a la segunda propuesta mejor evaluada.

15°Que, en este orden de consideraciones, cabe indicar que, la Resolución Exenta N°1043, de 30 de marzo de 2020, de esta Dirección Nacional, establece que, el proyecto presentado por la Corporación Privada de Desarrollo Social IX Región, CORPRIX, para el código 5816, fue el siguiente mejor evaluado, al obtener un puntaje de 3,503, y dio cumplimiento a los requisitos para ser adjudicada, por lo que, este Servicio estima pertinente readjudicarle dicho código, de conformidad a lo dispuesto en Título II "Consideraciones Administrativas Generales", N° 11 "Convenios", letra b) "De la suscripción", párrafo final, de las bases administrativas que rigieron el Primer Concurso Público de proyectos.

RESUELVO:

PRIMERO: DÉJESE SIN EFECTO la adjudicación del código 5816, al organismo colaborador acreditado Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, dispuesta mediante la Resolución Exenta N° 1043, de 30 de marzo de 2020, de esta Dirección Nacional, en virtud de la solicitud presentada por la referida entidad y los fundamentos expuestos en el presente acto.

SEGUNDO: READJUDÍQUESE el código 5816, al organismo colaborador acreditado que se indica, por cuanto fue la segunda propuesta mejor evaluada respecto del citado código, y dio cumplimiento a los requisitos establecidos en la bases de licitación para ser adjudicada:

Región	Modalidad	Código	Colaborador Acreditado	RUT	Puntaje
IX	REM - PER	5816	Corporación Privada de Desarrollo Social IX Región, CORPRIX	71.339.400-9	3,503

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio y comuníquese en forma escrita para dar cumplimiento al artículo 19° del Reglamento, contenido en el D.S. N° 841, de 2005, modificado por los D.S. N°s 208, de 2008, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 370, de 2019, todos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.




SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/JICZ/MMC/CCG

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Dirección Regional de la Araucanía (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Administración y Finanzas.
- Sub Departamento de Supervisión Financiera Nacional.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Oficina de Partes.